



Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Diciembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

# DECRETO NÚMERO 55 DE 1914

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo de la Guardia, Cónsul ad-honorem de la República de Panamá en Puntarenas, Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Diciembre de 1914.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

# DECRETO NÚMERO 56 DE 1914

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Ferreiro Gómez, Cónsul ad-honorem de la República en La Coruña, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Diciembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

# SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 611

recibida á un memorial del señor Guillermo Barty.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 611.—Panamá, Diciembre 14 de 1914

En memorial de 2 de los corrientes solicita el señor Guillermo Barty que se le autorice para traspasar á la Compañía denominada Coconut Estates & Copra Syndicate Limited, radicada en la ciudad de Londres, Calle Mark Lane, números 37 y 38, los derechos que tiene adquiridos para la explotación de bosques en Coliba á las islas vecinas, según contrato número 6, de 25 de Septiembre de 1914, modificado por el número 10, de 12 de este mes y año.

No habiendo objeción que hacer á esta solicitud,

SE RESUELVE:

Autorizar el traspaso indicado y por consiguiente tener á la Coconut Estates & Copra Syndicate, Ltd., como cesionaria de los derechos y obligaciones contratados por el señor Guillermo Barty.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

# SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 75

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 75.—Panamá, 25 de Noviembre de 1914.

El señor S. J. Ottiker, ejerciendo poder especial del señor Sydney B. Leonard, de la ciudad de Tampa, Florida, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de memorial fechado el día 11 de Julio del presente año, solicitando para dicho señor la inscripción y registro en esta República de la marca de fábrica número 64635, marca que sirve para designar en el comercio ciertos medicamentos de elaboración del referido señor.

La marca se describe de la siguiente manera:

«Consiste en un cuadro de una rueda de timón, el borde teniendo en la parte superior el nombre: S. B. LEONARD & Co.» y en la parte inferior: TAMPA, FLA. En los ocho rayos de la rueda están las palabras «Pills», «Chili Cures», «Blood Elixir», «Worm Syrup», «Specific No. 1», «Cough Cures», «Ointment», «Eye Lotion», y en el cubo el monograma «SBL».

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido presentada conforme á las disposiciones legales junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca, y el de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; que quedan depositados en esta Secretaría cuatro marbetes y el elisé de la marca; que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 2108 del periódico oficial citado, del día 19 de Agosto del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro,

SE RESUELVE:

Registrar á favor del interesado y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Sydney B. Leonard, de la ciudad de Tampa, Florida, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 76

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 76.—Panamá, 26 de Noviembre de 1914.

El señor S. J. Ottiker, ejerciendo poder especial de The Singer Manufacturing Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de escrito fechado el día 21 de Julio del presente año, solicitando para sus mandantes la inscripción y registro en esta República de la marca de fábrica número 56109, marca que consiste en una circunstancia—sic—con un escudo en el centro en que aparece el monograma W & W y al rededor las palabras siguientes: «Wheeler & Wilson M<sup>o</sup> F<sup>o</sup> G. Co. Bridgeport, Conn. U. S. A.» de propiedad de ellos y que sirve para designar ciertas máquinas de coser, sus partes y aparatos.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta Secretaría cuatro marbetes y el elisé de la marca; que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen y, que la primera publicación de la solicitud se verificó en la GACETA OFICIAL número 2108 del día 19 de Agosto del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro,

SE RESUELVE:

Registrar, con efecto se registra, á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica mencionada, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad denominada THE SINGER MANUFACTURING Co. de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

## CERTIFICADO NÚMERO 118

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Noviembre de 1914.—Cada: 25 de Noviembre de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 75, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Sydney B. Leonard, de la ciudad de Tampa, Florida, Estados Unidos de América, para ciertos medicamentos, que se elaboran ó fabrican en Tampa, Florida, Estados Unidos, de la cual marca va un lema adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Julio de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2108 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Agosto de mil novecientos catorce.

Panamá, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en un cuadro de una rueda de timón, el borde teniendo en la parte superior el nombre: S. B. LEONARD & Co.» y en la parte inferior: TAMPA FLA. En los ocho rayos de la rueda están las palabras «Pills», «Chili Cures», «Blood Elixir», «Worm Syrup», «Specific No. 1», «Cough Cures», «Ointment», «Eye Lotion», y en el cubo el monograma «SBL».

## CERTIFICADO NÚMERO 119

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Noviembre de 1914.—Cada: 26 de Noviembre de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de

las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 76, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE SINGER MANUFACTURING COMPANY de Nueva York, Estados Unidos de América, para ciertas máquinas de coser, sus partes y aparatos, que se elaboran ó fabrican en Nueva York, Estados Unidos, de la cual va un lema adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Julio de 1914 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2108 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Agosto de 1914.

Panamá, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en una circunstancia (sic) con un escudo en el centro en que aparece el monograma «W & W y al rededor las palabras siguientes: «Wheeler & Wilson M<sup>o</sup> F<sup>o</sup> G. Co. Bridgeport, Conn. U. S. A.»

## CONTRATO NÚMERO 40

Los señores á saber: Hilario Sosa, Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, por el presente, que en adelante se llamará el Gobierno, y Pedro Dellall, con propio nombre por la otra, que por sucesión se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contrato se comprometo á hacer las obras del Instituto Nacional, de acuerdo con las especificaciones del pliego de Cargos y de conformidad con el Sente de detalle:

## ACERAS.

Quitar la tierra necesaria llevarla fuera, lo que da un total de 21,60 metros cúbicos, para que la acera quede de un grueso de 30 centímetros desde la superficie del suelo para abajo y de 30 metros de largo por 2,40 de ancho, resultando así una cantidad de 216 metros cúbicos.

Hacer al lado Norte, 16 metros cuadrados en todo el largo del edificio y la mitad del ancho del edificio y el jardine que está en, es decir, 2,10 metros de la fachada fuera por 120 de largo y 30 metros de grueso, lo que da un total de 252 metros cuadrados.

Artículo 2º El jardine llevar un declive hacia fuera de 30 metros para después rellenar la misma al lado de la pared con concreto, y otra con tierra de abono, lo que da un movimiento de 50,40 metros cúbicos.

Artículo 3º La mezcla de las aceras debe ser de 1 de cemento de arena y 4 de piedra picada.

Artículo 4º El Contratista obliga á suministrar todo el material necesario para la construcción de las aceras á que se refiere el presente contrato.

Artículo 5º El Gobierno, compensación de las obligaciones contraídas por el Contratista, y deben ser cumplidas por éste, todo caso, se obliga por su parte á pagar al Contratista, en la Feria General de la República, la suma de setecientos treinta y cinco pesos (\$ 735.00) una vez terminado el trabajo y recibido por el Gobierno.

Artículo 6º El Contratista comprometo á concluir el trabajo este contrato se refiere á marcar el día 5 de Enero de 1915, modo principal una vez firmado el presente contrato.

Artículo 7º Si por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas de este contrato, el Gobierno autorizado para rescindir el contrato, perderá el valor del año ejecutado.